



7 de marzo de 2017

Hon. María Milagros Charbonier
Presidenta
Comisión de lo Jurídico
Cámara de Representantes
San Juan, Puerto Rico

Re: P. de la C. 178

Estimada Presidenta:

Agradecemos la oportunidad que nos brinda de presentar nuestra opinión con relación al Proyecto de la Cámara Núm. 178 que propone enmendar la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos”, así como la Ley 122 de 12 de julio de 1986, según enmendada, a fin de disponer que en casos donde el Departamento de Justicia decida que la víctima o el testigo debe continuar bajo su protección, luego de finalizado el proceso judicial, los patronos deberán conceder licencias sin sueldo y reinstalación en su empleo una vez culminen sus compromisos con el Departamento, entre otros asuntos.

La Exposición de Motivos de la medida plantea, entre otras cosas, que existe un problema de hermenéutica en la leyes mencionadas en torno a qué procede cuando una vez finalizado el proceso judicial, la víctima o testigo deben permanecer bajo la protección del Programa de Asistencia a Víctimas del Departamento de Justicia.

A esos efectos, el proyecto plantea la necesidad de enmendar las leyes mencionadas para aclarar que existe una diferencia entre ser testigo en un caso criminal o ser víctima. Asimismo, la medida propone concederle a los empleados, que comparezcan como testigo en caso criminal o a una víctima de delito una licencia laboral sin sueldo, la cual tendrá una duración de hasta nueve meses, y reinstalación, si una vez culminado el proceso judicial el Departamento de Justicia entiende que la víctima o testigo necesita permanecer un tiempo adicional bajo la protección del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos.

En cuanto a lo primero, y desde el punto de vista laboral, la realidad es que la víctima y el testigo son tratados de la misma manera por sus patronos y se le otorgan los mismos beneficios establecidos por ley indistintamente del rol de víctima o testigo. Nótese que la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de Víctimas y Testigos”, ya provee para que el Departamento de Justicia aloje a víctimas y testigos, testigos potenciales y sus familiares y allegados por el tiempo que determinen necesario. Esta protección se podrá extender aun con posterioridad a la conclusión de del proceso oficial.

Asimismo, la Ley Núm. 22 ya provee el derecho a estas personas de recibir la concesión de licencia judicial y reinstalación según establecido en la Ley Núm. 122 y otras. Siendo éstos derechos que cobijan a esta población, encontramos innecesario legislar para estos fines.

Ahora bien, el proyecto de ley propone una licencia de hasta nueve meses sin sueldo, si el Departamento de Justicia así lo requiere. El hecho de ser una licencia sin sueldo podría tener una apariencia de no tener costo para el patrono, lo cual está muy lejos de la realidad. La empresa privada tiene la necesidad de maximizar la utilización de todos sus recursos incluyendo el recurso humano, por lo que un empleado tiene una función específica que debe ser realizada de una manera eficiente y recurrente de acuerdo a la realidad operacional de cada empresa. Perder un recurso por un periodo de hasta nueve meses implicaría un doble gasto para el patrono, ya que el empleado bajo licencia, debe ser sustituido por un nuevo empleado que a su vez debe ser re-adiestrado, creando un costo de re-emplazo directo, más la inversión en adiestramiento, así como la baja en productividad del nuevo empleado en lo que domina las destrezas requeridas para desempeñar el trabajo al mismo nivel de eficiencia del empleado bajo licencia “learning curve”.

Por otro lado, en el documento Plan para Puerto Rico (Un Modelo para la Transformación Socioeconómica de nuestra Isla), se discute la importancia de establecer una política pública que maximice el crecimiento de los sectores productivos, mientras se reducen los costos de hacer negocios en Puerto Rico y se eliminan obstáculos para competir favorablemente. En la sección “Puerto Rico Competitivo”, el documento establece que ello incluirá “la simplificación de la sobre reglamentación, y hacer el ámbito laboral más competitivo.” Este proyecto va en contra de los objetivos establecidos en el mencionado Plan, ya que aumenta el costo de hacer negocios, como antes expuesto además de crear legislación innecesaria.

Reconocemos la importancia del rol de los testigos en los casos criminales en nuestra democracia, así como la necesidad de protegerlos al igual que a las víctimas de casos criminales y así lo entiende nuestra membresía. Es por esta razón que muchos de los empresarios que encuentran a sus empleados bajo cualquiera de estas circunstancias, establecen el apoyo necesario más allá de lo establecido por ley. Ante ello, nos oponemos a la aprobación de este proyecto por las razones antes expresadas y porque interviene inapropiadamente con los acuerdos que libremente pueden llegar los patronos con sus empleados para atender estos asuntos apropiadamente.

Esperamos que nuestros comentarios le hayan sido de utilidad, reiterándonos a la disposición de esta Comisión para toda gestión en que le podamos ser de ayuda.

Respetuosamente,

CPA David A. Rodríguez-Ortiz
Presidente

